

**COMITÉ INDUSTRIAL
ALGODONERO
BARCELONA**

En virtud de lo acordado por la Comisión Ejecutiva, en sesión del día 23 de Julio último, se previene a Vd. que terminado el plazo de prórroga concedido para el tercer turno de trabajo, prohibido por orden ministerial de 28 de Septiembre de 1934 y que fine el día 9 de Octubre próximo, se aplicarán con el mayor rigor las normas vigentes sobre el particular.

Viva Vd. muchos años.

Barcelona, 6 Agosto 1935.

J. M. Vila

Secretario General.



Sres. Hijos de S. Domenech S.A.

EXCMO. SR.:

Francisco Domenech García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Alcoy, provisto de cédula personal de clase 16ª, tarifa 3ª, número 84.614, expedida en la expresada ciudad 27 de Julio del año en curso, como Presidente de la Asociación Patronal de la Industria Textil y Fabril, a V. E. atentamente expone:

Que por Orden de ese Ministerio de 28 de Septiembre de 1934, publicada en la Gaceta de Madrid de 9 de Octubre del mismo año, se prohíbe en la industria de tejidos e hilados de algodón el trabajo en tercer turno, señalando para su amortización determinado plazo, aun no caducado en virtud de sucesivas prórrogas acordadas por el Comité Industrial Algodonero. La citada Orden ministerial suscita en esta Asociación la duda de si es o no aplicable a sus asociados, los fabricantes de hilados y tejidos de esta ciudad, dado el que la fabricación de estos no emplea en ningún caso el algodón puro sino tan solo los regenerados y desperdicios de algodón mezclados con regenerados y desperdicios de lana, por lo que reputa necesaria una disposición que aclare este extremo tan importante. Y como la misma duda que existe para la aplicación de la repetida Orden Ministerial de 28 de Septiembre de 1934 se nos presenta para la jurisdicción del Comité Industrial Algodonero respecto a aquellos fabricantes, creemos que la disposición que dicte ese Ministerio debe contener una aclaración en este sentido.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO a V. E. que habiendo por presentada esta instancia se sirva dictar una resolución aclarando si los fabricantes de hilados y tejidos que no emplean el algodón puro sino regenerados y desperdicios de algodón mezclados con regenerados y desperdicios de lana, están o no sujetos a la jurisdicción del Comité Industrial Algodonero, y les obliga o no la Orden de ese Ministerio de 28 de Septiembre de 1934 por la que se suprimió el tercer turno de trabajo en las fábricas de tejidos e hilados de algodón.

Viva V. E. muchos años.

Alcoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta
y cinco.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio

M A D R I D